INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada, dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.
Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00162-00 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA presentada por MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO, a través de apoderado judicial.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 15 de enero de 2024, el Juzgado resolvió no admitir demanda de sucesión intestada de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 15 de enero de 2024, notificado por estado del 16 de enero del año 2024.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es la apertura de la sucesión intestada de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, puesto que, el apoderado judicial en los hechos de la demanda menciona como hijos de los causantes a aparte de los demandantes, a los señores ANDREA (Q.E.P.D.), ARGEMIRO, JORGE ELIECER, EDIE, BENIGNA, JAIRO, MABEL Y HUMBERTO PADILLA NAVARRO, no obstante, no cumple con lo señalado en el numeral 8 del artículo 489, en el sentido que, no aporta prueba del estado civil de los asignatarios, que en la demanda hizo referencia su existencia.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de sucesión intestada de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA presentada por MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNAR el archivo del presente proceso y realícense las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2042fdab4bc009fe01aef3d5efb9b1cf3039fffd1e59831c4a0f8344f9992dbc**
Documento generado en 25/01/2024 03:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica